

DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR CONFLICTOS SOCIALES

Lima, miércoles 14 de diciembre de 2022

Alerta Legal Administrativa

DECLARAN ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR CONFLICTOS SOCIALES

Con fecha 14 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, mediante el cual se establece el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el plazo de 30 días calendario, debido a los conflictos sociales a nivel nacional registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades.

¿De qué manera nos afecta?

Se ha dispuesto la suspensión de los derechos constitucionales relativos a (i) la inviolabilidad de domicilio, (ii) libertad de tránsito por el territorio nacional, (iii) libertad de reunión y (iv) libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, es importante tener en cuenta que un Estado de Emergencia es una medida excepcional que es empleada como medio para hacer frente a situaciones específicas de emergencia pública (como, en este caso, son los conflictos sociales y consecuentes actos de violencia registrados a partir del 7 de diciembre de 2022).

Por ese motivo, la suspensión de los referidos derechos constitucionales, no implica que no puedan ser ejercidos durante el plazo de duración del Estado de Emergencia bajo comentario y que el gobierno pase a tener un poder absoluto; sino que, en la línea de lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2008-PI/TC, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los aplicables en condiciones normales, y el ejercicio de derechos puede verse sujeto a restricciones o limitaciones que sean consecuentes con la problemática que el Estado de Emergencia busca afrontar.

Así, por ejemplo, será posible transitar por las vías públicas en ejercicio de la libertad de tránsito; no obstante, es posible que los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o de las Fuerzas Armadas, encargados de mantener el orden, puedan restringir el tránsito por determinadas vías o lugares. De igual forma, será posible ejercer el derecho a la libertad de reunión y sostener reuniones en lugares privados o abiertos al público; sin embargo, los mencionados efectivos podrían requerir que las personas reunidas se dispersen y el consecuente cese de la reunión; disposiciones que, de darse, deberán ser acatadas.

¿Qué otras disposiciones se han adoptado?

Se ha dispuesto la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Además, se ha dispuesto que durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo bajo comentario, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados días atrás en departamentos específicos del país.

La norma entra en vigencia el 15 de diciembre de 2022.

Puede acceder al texto completo de la Decreto Supremo en el siguiente enlace URL:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-a-nivel-decreto-supremo-no-143-2022-pcm-2134229-1/>